**RESOLUCIÓN N.º 5.363/2024**

**POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO Nº 05/2024, SUSCRITO CON LA FIRMA CHARLOT, DE NESTOR FRANCISCO LOPEZ PANIAGUA, CON RUC N° 3.566.039-2 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2024 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR AD- REFERENDUM - PLURIANUAL – ID N° 439.588".---**

Coronel Oviedo, 03 de diciembre de 2024.

**VISTO:**

El Contrato N.º 05/2024 suscrito con la firma Charlot, en el marco del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2024 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR AD- REFERENDUM - PLURIANUAL – ID N° 439.588" y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Resolución Nº 1078/2024, el Ejecutivo Departamental de Caaguazú ha resuelto la adjudicación para la provisión de Almuerzo Escolar Ad- Referéndum – Plurianual ID Nº 439588;

**Que**, el Contrato Nº 05/2024, fue suscrito en fecha 15 de abril de 2024, cuya Cláusula 6 establece que, la Vigencia del Contrato es desde la firma del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2025; como así también, en la Cláusula 13 dispone que, las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/2003, y en las Condiciones Contractuales del pliego de bases y condiciones;

**Que,** la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" expresa en su *"Artículo 57.- Terminación de los contratos. Los contratos terminarán: b) Por mutuo acuerdo de las partes"*;

**Que,** el mismo cuerpo legal dispone en su *"Artículo 58.- Terminación por mutuo acuerdo. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto"*;

**Que**, el Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación de Caaguazú, en su parte concluyente recomienda la terminación de mutuo acuerdo del Contrato N.º 05/2024 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR AD – REFERENDUM – PLURIANUAL – ID N° 439.588", suscrito con la firma Charlot, de Nestor Francisco Lopez Paniagua, con RUC N° 3.566.039-2, entendiendo la pertinencia de dicho acto en el marco del interés público y la implementación del Programa Hambre Cero;

**Que,** igualmente, el Dictamen de la Auditoría Interna Institucional, como así también, el Dictamen de la Asesoría Jurídica de la Gobernación de Caaguazú, concluyen en similar sentido, respecto a la correspondencia de terminación de contrato por mutuo acuerdo;

**Que,** por nota, el Ejecutivo Departamental ha manifestado al Señor Nestor Francisco Lopez Paniagua, propietario de la firma Charlot, el interés del Gobierno Departamental de Caaguazú, de terminar de mutuo acuerdo el Contrato Nº 05/2024 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR AD- REFERENDUM - PLURIANUAL – ID N° 439.588" a partir del corriente mes de diciembre de 2024, solicitando su parecer a dicho planteamiento;

**...///...CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN Nº 5.363 /2024**

**POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO Nº 05/2024, SUSCRITO CON LA FIRMA CHARLOT, DE NESTOR FRANCISCO LOPEZ PANIAGUA, CON RUC N° 3.566.039-2 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2024 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR AD- REFERENDUM - PLURIANUAL – ID N° 439.588".---**

**Que,** el proveedor, Señor Nestor Francisco Lopez Paniagua, propietario de la empresa Charlot, por nota de fecha 03 de diciembre de 2024, con Expediente de Mesa de Entrada de la UOC, ha manifestado su acuerdo para la Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato en cuestión;

**Que**, la Ley 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL", faculta al Gobernador en el Artículo 17º, inc d) "Dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones", y en su Artículo 26º expresa textualmente "la Resolución dictada por el Gobernador es la disposición de carácter general o particular cuya aplicación se limita a la Administración de la Gobernación y a los asuntos expresamente establecidos en esta Ley. Es dictada por el Gobernador para el ejercicio de su función administrativa, el cumplimiento de las leyes, de las Ordenanzas "Resoluciones" y reglamentos departamentales", de cuya interpretación y aplicación surge la facultad otorgada a la Autoridad Departamental a dictar las resoluciones pertinentes.

**POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,**

**EL GOBERNADOR DEL V DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU**

**R E S U E L V E**

**Art. 1º: DISPONER** la Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato Nº 05/2024 suscrito con la firma Charlot, de Nestor Francisco Lopez Paniagua, con RUC N° 3.566.039-2 en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR AD – REFERENDUM – PLURIANUAL -ID N° 439.588", y la suscripción del correspondiente documento, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio del visto y considerando de la presente resolución.-

**Art. 2º: REFRENDAR** esta Resolución la Secretaria General de la Gobernación de Caaguazú. -

**Art. 3º: COMUNICAR** a quienes corresponda para los fines pertinentes y cumplido archivar.

GOBERNACIÓN DEL V DPTO. DE CAAGUAZÚ
Cnel. Oviedo - Paraguay

**ABG. ELVIO CASTRO LOPEZ**
**Secretario General**

**ABG. MARCELO JAVIER SOTO PAVON**
**Gobernador de Caaguazú**